



Resolución de Gerencia Municipal N° 351-2024-MPSC

Huamachuco, 05 de agosto de 2024

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIA SÁNCHEZ CARRIÓN

VISTOS: El Informe Legal N° 102-2024-MPSC-GAJ/AIV-JAGB de fecha 01 de agosto de 2024, el Expediente N° 10709-12083-2024-MPSC-T.D., de fecha 24 de junio de 2024, y 16 de julio de 2024, respectivamente, el Oficio N° 369-2024-MPSC/GM-GAT, de fecha 26 de junio de 2024, sobre Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria N° 462-2024-MPSC/GAT, de fecha 04 de junio de 2024, interpuesto por el administrado Juvencio Polo Ruiz; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II, del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, éstas son Órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con los documentos del Visto, el administrado Juvencio Polo Ruiz, interpone recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria N° 462-2024-MPSC/GAT de fecha 04 de junio de 2024;

Que, con fecha 22JUL2022, se emitió la papeleta de infracción al tránsito N° 011901, al vehículo con Placa Única Nacional de Rodaje: TAW-855, Infractor: Polo Ruiz Juvencio, código: M-05;

Que, con fecha 17ABR2024, se emite la Resolución Jefatural N° 39-2024/MPSC/UTSV/DOVG, de fecha 17ABR2024, de inicio del PAS contra el administrado Juvencio Polo Ruiz;

Que, con el Expediente N° 7017-2024-MPSC-T.D., de fecha 24ABR2024, el administrado Juvencio Polo Ruiz, solicita la Nulidad de la Resolución Jefatural N° 39-2024/MPSC/UTSV/DOVG, el Archivo del PAS, y la Nulidad de la Papeleta N° 011901;

Que, se emite el Informe Legal N° 011-2024/MPSC/U.T.S. V/JFMR, de fecha 02 de mayo de 2024, del Asesor Legal de la Unidad de Transporte y Seguridad Vial, al Responsable de la Unidad de Transporte y Seguridad Vial;

Que, se emite el Informe Final N°180-2024/MPSC/UTSV/DOVG, de fecha 03 de mayo de 2024, del Responsable de la Unidad de Transporte y Seguridad Vial, al Gerente de Administración Tributaria;

Que, con fecha 04 de junio de 2024, se emite la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria N° 462-2024-MPSC/GAT. Notificado el 05 de junio de 2024;

Que, con el Oficio N° 369-2024-MPSC/GM-GAT, de fecha 26 de junio de 2024, la Gerente de Administración Tributaria, eleva el recurso de apelación al Gerente Municipal;

Que, con el Expediente N° 12083-2024-MPSC-T.D., de fecha 16 de julio de 2024, el administrado Juvencio Polo Ruiz, solicita incorporar documento al Expediente N°10709-2024-MPSC-T.D.;

Que, la base legal para el presente procedimiento es el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC Reglamento Nacional de Tránsito y Código de Tránsito, así como las normas conexas y modificatorias, y el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, se emitió la papeleta de infracción al tránsito N° 011901, Datos del Infractor: Licencia de Conducir: N° D7169476, Clase: A, Categoría: I, DNI. N° 71694768, Polo Ruiz Juvencio, Domicilio: Calle Mario Florián Barrio San Andrés, Distrito: Huamachuco, Provincia: Sánchez Carrión: Código Departamento: La Libertad, Datos del Vehículo: N° Placa Única Nacional de Rodaje: TAW-855, Marca: MITSUBISHI, N° Tarjeta de Identificación Vehicular o N° de Tarjeta de Propiedad: TIVE, Propietario: Apellidos y Nombres: Denominación Social, Domicilio: Distrito, Provincia, Código Departamento: en todos esos rubros no se consignó nada; Datos de la Infracción: Código: M, Sub Código: 05. Fecha: los números están ilegibles, Descripción corta de la infracción y la medida: no tener categoría, Lugar de Ocurrencia y Referencia: Sector la Cuchilla, Distrito: Huamachuco, Provincia: Sánchez Carrión: Código Departamento: La Libertad, Observaciones: PNP, Observaciones Conductor: no se consignó nada, Autoridad

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SÁNCHEZ CARRIÓN

DOCUMENTO AUTENTICADO

SOLO USO INTERNO

07 AGO 2024

Jose D Vera Asto

FEDATARIO

REGISTRO N°

316



«La muy ilustre y fiel ciudad»
«Tierra clásica de patriotas»

que levanta la Papeleta: está ilegible, al igual que el N° de PNP: 32362373, si obra la Firma del PNP, y la Firma del Infractor;

Que, con fecha 17ABR2024, se emite la Resolución Jefatural N° 39-2024/MPSC/UTSV/DOVG, de inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador contra el administrado Juvencio Polo Ruiz, conductor infractor de la Unidad vehicular de placa de rodaje TAW-855, marca MITSUBISHI, encontrándose en el cuadro de infracciones, multas y medidas preventivas infracciones al tránsito, establecida en el Decreto Supremo 016-2009-MTC Reglamento Nacional de Tránsito y Código de Tránsito;

Que, con el Expediente N° 7017-2024-MPSC-T.D., el administrado Juvencio Polo Ruiz, solicita la Nulidad de la Resolución Jefatural N° 39-2024/MPSC/UTSV/DOVG, el Archivo del PAS, y la Nulidad de la Papeleta N°011901, precisa que, c, el funcionario que firma dicha resolución carecería de facultades para ello por no tener vínculo laboral con la Entidad. Vulnerándose con ello el principio del debido procedimiento, de legalidad y el derecho de defensa, los cuales son causales de nulidad de la resolución que apertura el PAS. En la parte resolutive, no se establece de manera concreta y clara sobre los Cargos que se están dando al administrado infractor, el procedimiento administrativo sancionador (PAS), contra el administrado, no es claro ni preciso, por cuanto no establece el Cargo contra el cual se debe realizar su Descargo, vulnerándose el derecho defensa y el principio del debido procedimiento, los cuales son causales de nulidad, quedando así Nula la presente resolución de apertura del PAS, por contravenir el TUO de la Ley N° 27444 . Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2029-JUS, así como el D.S. N° 004-2020-MTC. El funcionario que firma dicha resolución carecería de facultades para ello, por cuanto no tendría vínculo laboral con la Municipalidad, por contar con un Contrato de Locación de Servicios, lo cual debe de ser corroborado por la oficina de personal de la Municipalidad. No indica cuál es el órgano sancionador del PAS, vulnerándose con ello la normatividad invocada en la propia resolución de apertura del PAS. Por ello la presente resolución, no cumple con los requisitos de validez de una resolución de apertura de un PAS, por cuanto no se ha establecido en la parte resolutive los cargos formulados contra el administrado infractor, no se ha señalado cuál es el órgano sancionador vulnerándose con ello el debido procedimiento y el derecho de defensa, por cuanto no se podría hacer ningún descargo al no haberse determinado los cargos correspondientes, y de igual forma aparentemente el órgano instructor habría sido mal designado, por carecer el funcionario que firma dicha resolución de vínculo laboral con la Entidad, encontrándose incurso en causal de nulidad insalvable y así deberá declararse, es por ello que solicita la nulidad de la presente resolución y el archivo definitivo del PAS, y en consecuencia de ello la nulidad de la misma, por haber incurrido en vicios de nulidad, por lo que los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, siendo este supuesto no resuelto en la presente Resolución Jefatural N° 39-2024/MPSC/UTSV/DOVG;

Que, se emite el Informe Legal N° 011-2024/MPSC/U.T.S. V/JFMR, de fecha 02 de mayo de 2024, del Asesor Legal de la Unidad de Transporte y Seguridad Vial, al Responsable de la Unidad de Transporte y Seguridad Vial, recomendando se declare infundado el descargo presentado por el administrado;

Que, se emite el Informe Final N° 180-2024/MPSC/UTSV/DOVG, de fecha 03 de mayo de 2024, del Responsable de la Unidad de Transporte y Seguridad Vial, Concluye que, el administrado no ha cumplido con fundamentar su pretensión de nulidad, no ha cuestionado la papeleta de infracción N° 011901, recomienda se declare infundado el descargo;

Que, con fecha 04 de junio de 2024, se emite la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria N° 462-2024-MPSC/GAT, que Declara Infundado el Descargo formulado por el administrado Juvencio Polo Ruiz, contra la Resolución Jefatural N° 39-2024/MPSC/UTSV/DOVG de fecha 17 de abril del 2024, que dispone el inicio del procedimiento administrativo sancionador en su contra, y aplica la multa pecuniaria del 50% de la UIT vigente y la sanción no pecuniaria de suspensión de licencia por un año, por la comisión de la infracción al tránsito terrestre tipificada con el código M-05 por “Conducir un vehículo con licencia de conducir cuya clase o categoría no corresponde al vehículo que conduce”;

Que, con el Expediente N° 10709-2024-MPSC-T.D., de fecha 24 de junio de 2024, el administrado Juvencio Polo Ruiz, interpone recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria N° 462-2024-MPSC/GAT de fecha 04 de junio de 2024. Fundamenta su apelación señalando que, en la resolución impugnada, se incurre en error de hecho y derecho, por cuanto a) En la parte resolutive, de la no señala, la infracción cometida, no hay el Cargo por el que se le apertura el PAS, no se indica quién es el órgano sancionador, y el funcionario que firma dicha resolución carecería de facultades para ello, por cuanto no tendría vínculo laboral con la Municipalidad, vulnerándose con ello el principio del debido procedimiento, de legalidad y el derecho de defensa,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SÁNCHEZ CARRIÓN
DOCUMENTO AUTENTICADO
SOLO USO INTERNO
07 AGO. 2024

Jose D Vera Asto
FEDATARIO
316
REGISTRO N°-----



los cuales son causales de nulidad de la resolución de apertura del PAS. No se ha tenido en cuenta, en la resolución impugnada el artículo 326 del Código de Tránsito inciso 1.8 la que se encuentra en blanco, se transgredió también el inciso 1.11 observaciones, la autoridad que levanta la papeleta se encuentra ilegible, no está claro el nombre se encuentra borroso, tanto su nombre como su apellido, incurriendo en nulidad de acuerdo al inciso 1.9 identificación y firma del efectivo de la Policía del Perú asignado al control del tránsito o al control de carreteras en la jurisdicción que corresponda que ha realizado la intervención. Las papeletas defectuosas son nulas de acuerdo al artículo 10 de la Ley 27444, numerales 1 y 2. Y reitera lo precisado en su escrito de descargo;

Que, con el Expediente N° 12083-2024-MPSC-T.D., el administrado Juvencio Polo Ruiz, solicita incorporar documento al Expediente N° 10709-2024-MPSC-T.D., indicando que, incorpora la Copia de la Tarjeta de Identificación Vehicular Electrónica o Número de Tarjeta de Propiedad, la misma que fue omitida al momento de emitirse la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 011901, que se consignó erróneamente tanto en el rubro Código Departamento en Datos del Infractor y en el rubro Lugar de Ocurrencia y Referencia, las palabras “La Libertad”; siendo lo correcto: Código: 13; y en el rubro Datos del Vehículo se omitió llenar los datos del Vehículo: el nombre del propietario, el domicilio: Distrito, Provincia y Código de Departamento; en el rubro Datos de la Infracción: Descripción corta de la infracción y medida: se consignó erróneamente “NO TENER CATEGORÍA”; siendo lo correcto: Conducir un vehículo con Licencia de Conducir cuya clase o categoría no corresponde al vehículo que conduce; en el Lugar de Ocurrencia y Referencia: se consignó erróneamente: “Sector La Cuchilla”; lo correcto es llenar con datos precisos, nombre de la Avenida, Jr., entre que cuadras etc, que sirva para precisar exactamente el lugar donde supuestamente se realizó la infracción; el no haber llenado correctamente en los datos antes referidos; trae como consecuencia la Nulidad de pleno derecho establecido en el Artículo 10 numerales 1 y 2 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444; ya que ha contravenido el **Artículo 327 del Reglamento de Tránsito. Procedimiento para la detección de infracciones e imposición de la papeleta. Numeral 1. Intervención para la Detección de infracciones del Conductor en la Vía Pública.** Para la imposición de la papeleta por infracción detectada en la vía pública el efectivo de la Policía Nacional del Perú, debe: (es obligatorio), literal d) Consignar la información en todos los campos señalados en el artículo 326 del presente Reglamento, en la Papeleta de Infracción que corresponda por cada infracción detectada;

Que, en el presente procedimiento, es necesario verificar si existen los elementos obligatorios para su validez, así tenemos, que, del cotejo entre los documentos presentados y la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 011901, se constata que, efectivamente en el Código Departamento, se consignó erróneamente las palabras “La Libertad”; siendo lo correcto el código 13; en Datos del Vehículo: en el rubro N° Tarjeta de Identificación Vehicular, se consignó la palabra TIVE; cuando lo correcto es consignar el número de Placa que sirve para identificar el vehículo, no la palabra consignada, en todo caso se debió consignar: TAW-855; en el rubro Propietario: Apellidos y Nombres: Denominación Social, Domicilio: Distrito, Provincia, Código Departamento: en todos esos últimos rubros no se consignó nada; en el rubro Datos de la Infracción: Código: M, Sub Código: 05. Fecha: está ilegible, no se puede adivinar o decir, parece que los números son, lo consignado debe ser claro, en el rubro Descripción corta de la infracción y la medida: se consignó: no tener categoría; siendo lo correcto: Conducir un vehículo con Licencia de Conducir cuya clase o categoría no corresponde al vehículo que conduce; en el rubro Lugar de Ocurrencia y Referencia: “Sector la Cuchilla”; lo correcto es llenar con datos precisos, nombre de la Avenida, Jr., entre que cuadras etc, que sirva para precisar exactamente el lugar donde supuestamente se realizó la infracción; en el Código Departamento: se consignó nuevamente “La Libertad”; siendo lo correcto el código 13; en el rubro Observaciones: PNP, Observaciones Conductor: no se consignó nada, Autoridad que levanta la Papeleta: el nombre está ilegible al igual que el N° de PNP del policía que levanta la papeleta;

Que, el impugnante en el presente procedimiento, ha desvirtuado los elementos facticos y jurídicos de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria N° 462-2024-MPSC/GAT de fecha 04 de junio de 2024; al rebatir los argumentos de la misma; por qué en la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 011901, se constata que, efectivamente en el Código Departamento, se consignó erróneamente las palabras “La Libertad”; siendo lo correcto el código 13; en Datos del Vehículo: en el rubro N° Tarjeta de Identificación Vehicular o N° de Tarjeta de Propiedad, se consignó la palabra TIVE; cuando lo correcto es consignar lo que pide el rubro, en todo caso se debió consignar el número de Placa que sirve para identificar el vehículo: TAW-855; en el rubro Propietario: Apellidos y Nombres: Denominación Social, Domicilio: Distrito, Provincia, Código Departamento: en todos esos últimos rubros no se consignó nada; en el rubro Datos de la Infracción: Código: M, Sub Código: 05. Fecha: está ilegible, no se puede adivinar o decir, parece que los números son, lo consignado debe ser claro, en el rubro Descripción corta de la infracción y la medida: se consignó: no tener categoría; siendo lo correcto: Conducir un vehículo con Licencia de



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SANCHEZ CARRION
DOCUMENTO AUTENTICADO
SOLO USO INTERNO
07 AGO 2024

Jose D Vera Asto
FEDATARIO
REGISTRO N° 316



Conducir cuya clase o categoría no corresponde al vehículo que conduce; en el rubro Lugar de Ocurrencia y Referencia: “Sector la Cuchilla”; lo correcto es llenar con datos precisos, nombre de la Calle, Avenida, Jr., entre que cuadras etc, que sirva para precisar exactamente el lugar donde supuestamente se realizó la infracción; en el Código Departamento: se consignó erróneamente “La Libertad”; siendo lo correcto el código 13; en el rubro Observaciones: PNP, Observaciones Conductor: no se consignó nada, Autoridad que levanta la Papeleta: el nombre está ilegible al igual que el N° de PNP del policía que levanto la papeleta. Es decir, el Policía de Tránsito, no tuvo en cuenta al emitir la papeleta, lo precisado en el Artículo 327 literal d) del Decreto Supremo N° 016-2099-MTC, al no Consignar la información en todos los campos señalados en el artículo 326 del presente Reglamento. Así mismo, no se motivó en la impugnada, sobre los cuestionamientos respecto a la Resolución Jefatural N° 39-2024/MPSC/UTSV/DOVG, respecto a la parte resolutive, que, no señaló, la infracción cometida, no hay el Cargo por el que se le apertura el PAS, y no se indica quién es el órgano sancionador; contraviniendo el artículo 3 de la LPAG sobre los requisitos de validez de los actos administrativos, numeral 4 sobre la motivación. El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico;

Que, en conclusión, la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria N° 462-2024-MPSC/GAT de fecha 04 de junio de 2024; no está debidamente motivada, al no dar cuenta de las razones que sustentan la decisión, y no responder a las alegaciones del impugnante, porque solo dio cumplimiento formal al mandato, amparándose en frases genéricas; y en especial no se pronunció sobre los vicios y errores precisados en la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 011901, no se ha tenido en cuenta el artículo 327 numeral 1. Literal d) del Decreto Supremo N° 016-2099-MTC, “Consignar la información en todos los campos señalados en el artículo 326 del presente Reglamento”; la orden es clara, y eso no se hizo en la papeleta, se dejó varios espacios en blanco, contraviniendo la norma indicada, en consecuencia, se contravino el artículo 10 numeral 2 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez;

Estando a los considerandos antes indicados, con las visaciones de Gerencia de Administración, Gerencia de Asesoría Jurídica, y en mérito a las atribuciones administrativas conforme los documentos de gestión ROF y MOF, y por las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

Artículo 1°: **DECLARAR FUNDADO** el recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria N° 462-2024-MPSC/GAT de fecha 04 de junio de 2024, que Declara Infundado el Descargo formulado por el administrado Juvencio Polo Ruiz, contra la Resolución Jefatural N° 39-2024/MPSC/UTSV/DOVG de fecha 17 de abril del 2024, que dispone el inicio del procedimiento administrativo sancionador en su contra, y aplica la multa pecuniaria del 50% de la UIT vigente y la sanción no pecuniaria de suspensión de licencia por un año, por la comisión de la infracción al tránsito terrestre tipificada con el código M-05. Interpuesto por el el administrado Juvencio Polo Ruiz; al desvirtuar los fundamentos fácticos y jurídicos de la resolución impugnada; en consecuencia, la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria N° 462-2024-MPSC/GAT de fecha 04 de junio de 2024, y la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 011901, de fecha 22 de julio de 2022, son nulas de pleno derecho; conforme los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo 2°: La presente Resolución agota la vía administrativa, conforme lo establece el artículo 228°, Numeral 228.2, del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

Artículo 3°: **NOTIFICAR** la presente Resolución a la parte interesada y a las Áreas pertinentes de la Municipalidad para su conocimiento y fines de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SÁNCHEZ CARRIÓN
GA/GAJ/GSP/Int. DOCUMENTO AUTENTICADO
SOLO USO INTERNO
07 AGO 2024
José D. Vera Asto
FEDATARIO
REGISTRO N° 316

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SÁNCHEZ CARRIÓN
HUAMACHUCO
GERENCIA MUNICIPAL
Econ. Adnan Aula Caballero
GERENTE MUNICIPAL